

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal Rad. 11001400305320210075000

1. Con base en lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitir la demanda de responsabilidad civil extracontractual, promovida por Gloria Inés Quinchenegua Pineda contra TECH MAHINDRA COLOMBIA S. A. S. y COMUNICACIÓN CELULAR S. A. COMCEL S. A., para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta decisión, so pena de rechazo, la subsane en los siguientes términos:

1.1. Acreditar agotamiento de requisito de procedibilidad conforme a lo señalado en el numeral 7 de la citada norma en concordancia con la Ley 640 de 2001.

1.2. Efectuar el juramento estimatorio conforme a lo normado en el artículo 206 del Código General del Proceso, esto es la estimación razonada, no la simple enunciación.

Contra esta decisión no procede recurso alguno.

2. Requerir a la parte actora para que precise grupo etario, sexual y étnico de la parte demandante.

Información que es requerida en la estadística que debe rendir el despacho respecto de la caracterización de las personas naturales, que son sujetos procesales.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 150 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a l'is 8. A. M. En la fecha 8 - Septiembre - 2021 Luz Stella Garzón López Secretaria</p>
--